

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
 Bogotá, D.C.,

Abogado
 ÁLVARO CORREA ORDONEZ

ASUNTO	Radicación	08-93116
	Trámite	011
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	3

1 0485

Patente de Invención	☐	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☐		
Vía PCT (fase nacional)	☐	Cap. I ☐	Cap. II ☐

No. Solicitud Internacional PCT/US2007063250
 Fecha de Presentación Internacional 5 de marzo de 2007

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 48-178	04 de septiembre de 2009
Reivindicaciones:	Folios 179-185	04 de septiembre de 2009
Prioridad:	US 60.779.851	07 de marzo de 2006

2. Análisis de la Prioridad

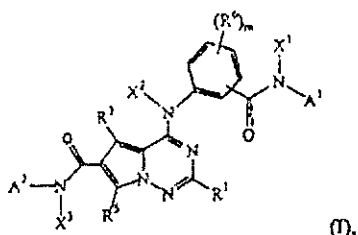
Se acepta la reivindicación de Prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Compuestos de pro fármaco de pirrolotriazina anilina útiles como inhibidores de cinasa"

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar Profármacos derivados pirrolotriazina anilina con el fin de mejorar sus propiedades farmacocinéticas

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un compuesto de la fórmula (I)



Primer Artículo 45- Expediente 08-93116

Composiciones farmacéuticas que lo contienen.

Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D 487/04; A61K 31/53; A61P 29/00; C07C 11/00

4. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D486 literales (a) – (d))

El objeto de las reivindicaciones 16 y 17 no es patentable de acuerdo con el artículo citado.

5. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso de la reivindicación 19 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

6. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

El capítulo reivindicatorio carece de concisión porque:

Se encuentran múltiples posibilidades de sustitución para los radicales A1, A2, R, R3, R5, R4, R6, las cuales no encuentran soporte en la descripción

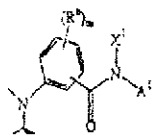
Se encuentran los términos: "opcionalmente sustituido" asociados a géneros como alquilo, cicloalquilo, arilo, aralquilo, heterociclo, heteroarilo, alcoxi, alcanilo, alcaniloxi, alquiltio, carboxialquilo, alcóxicarbonilo, alquiltiono, ariltiono, arilsulfonamida, alquilsulfonilamina, alquilsulfonilamino, fenilo, bencilo, ariloxi.

Para los grupos alquilo, cicloalquilo, aralquilo, alcoxi, alcanilo, alcaniloxi, alquiltio, carboxialquilo, alcóxicarbonilo, alquiltiono, alquilsulfonamida, alquilsulfonilamino, no se definen el número de carbonos que los conforman.

Para los grupos arilo, aralquilo, heterociclo, heteroarilo, ariltiono, arilsulfonamida, ariloxi, no se define el número de átomos de carbono que puede tener la parte arila o el número de miembros que puede tener los anillos heteroarilo o heterociclo. Tampoco para los grupos hetero, se definen el número ni el tipo de heteroátomos que los pueden llegar a conformar.

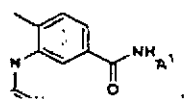
El capítulo reivindicatorio no es conciso cuando se utiliza la expresión "opcionalmente sustituido", ya que no define el tipo de sustituyentes que los grupos involucrados pueden llegar a tener.

En la reivindicación 1 no se encuentra suficiente sustento para justificar la porción



ya que indican que el radical (R6)m y el radical $-(C=O)NX^1A^1$ pueden

estar unidos el cualquier posición del carbono del fenilo y los ejemplos solo

sustentan uniones de la forma .

Por tal motivo se obtienen un número indefinido de compuestos que no encuentran soporte en la descripción.

Teniendo en cuenta los ejemplos de la descripción para la adecuada restricción de la solicitud se observa que los ejemplos mencionan en las tablas 17-18: A¹ es etilo, propilo, ciclobutilo, oxazol y A² etilo, propilo, ciclobutilo; para los radicales R¹ y R⁵ solo se encuentra soporte cuando son hidrógeno y en el caso de R³ metilo, razón por lo cual se sugiere al solicitante realizar una razonable generalización de estos ejemplos.

7. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la Fecha de Presentación de la prioridad del 7 de marzo de 2006 y no se encontraron documentos que anticipan el objeto de esta solicitud.

8. Conclusión

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 11.5 JUN. 2012

Elaborado por: Harvey Jaramillo
Revisado Por: Jacqueline Alfonso

oca